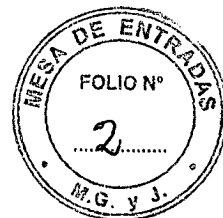


LEY N° 10466



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ORGÁNICA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

TÍTULO I

AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1º.- La Tesorería General de la Provincia, en su carácter de Órgano Autónomo de Control, funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y organizará su funcionamiento interno de conformidad a las competencias establecidas en la Constitución Provincial, en la presente Ley y demás normas legales vigentes.

**TÍTULO II
MISIÓN**

ARTÍCULO 2º.- La Tesorería General de la Provincia en su carácter de Órgano Rector del sistema de recaudación de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la Hacienda Pública, bregará por la centralización de los ingresos de los recursos, la atención de los requerimientos de orden financiero motivados por las transacciones y obligaciones del Estado Provincial, la custodia de las disponibilidades, títulos – valores y demás documentos que pongan a su cargo; y por la supervisión y coordinación de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en la Administración Pública, dictando las normas y fijando los procedimientos pertinentes.

**TÍTULO III
ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 3º.- La Tesorería General de la Provincia estará a cargo del Tesorero General, que será designado de conformidad con lo prescripto por los Artículos 212º y 217º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. El Tesorero General tendrá las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los deberes y competencias que le imponen la Constitución, la Ley de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones y la presente Ley.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ARTÍCULO 4º.- El Tesorero General será asistido por un Subtesorero General y un Director Financiero Contable.

ARTÍCULO 5º.- El Subtesorero General será el reemplazante natural en caso de afección, ausencia temporal o impedimento legal del Tesorero General, con la competencia, atribuciones y funciones asignadas al mismo. Con carácter permanente asiste al Tesorero General en todos los asuntos que éste le encomiende.

Podrá compartir con el Tesorero las tareas de conducción y atención del despacho diario, sin que ello implique subrogar en los derechos y obligaciones que la Constitución Provincial y la Ley de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones le acuerdan a aquél.

Será designado por el Poder Ejecutivo y para acceder al cargo deberá cumplimentar iguales requisitos que para ser Tesorero General.

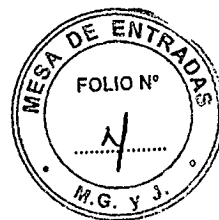
ARTÍCULO 6º.- El Director Financiero Contable tiene dependencia directa del Tesorero General y del Subtesorero en forma indistinta. Será designado por el Poder Ejecutivo.

Tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del funcionamiento del Sistema de Registro de la información financiera y contable del Estado Provincial, debiendo procurar la obtención y suministro de la información conforme a las necesidades de la administración y a las normas vigentes.

TÍTULO IV COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7º.- La Tesorería General de la Provincia, en concordancia con lo normado por la Constitución Provincial, la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y modificatorios) y demás normas vigentes, tendrá las siguientes competencias:

- a) Centralizar el ingreso de los recursos de la Administración Pública y registrar los mismos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental vigente;
- b) Requerir a Organismos Públicos o Privados toda la documentación necesaria para cumplir sus funciones de registración tanto de ingresos como de egresos;
- c) Custodiar los títulos y valores que se pongan a su cargo;
- d) Elaborar el presupuesto de caja y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- e) Efectivizar los libramientos de pago y de entrega de acuerdo con la programación financiera que surja del presupuesto de caja;
- f) Participar en la programación de la ejecución presupuestaria;



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

g) Administrar la operatoria del sistema de fondo unificado, caja única o cuenta única, según sea la metodología adoptada a esos fines;

h) Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en la Administración Pública dictando normas de control financiero y prestando la asistencia que resulte necesaria;

i) Realizar periódicamente auditorías en materia de su competencia;

j) Intervenir en la concertación e instrumentación de operaciones de préstamos u otro tipo de financiamiento para la cobertura de necesidades transitorias de caja;

k) Realizar inversiones temporarias de los excedentes transitorios;

l) Disponer la apertura y/o cierre de las cuentas bancarias que resulten necesarias para la administración de los fondos que se canalicen por el organismo;

m) Autorizar la apertura y/o cierre de cuentas bancarias solicitadas por los organismos comprendidos en los alcances de la Ley de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones;

n) Asesorar a los distintos Poderes del Estado en materia de su competencia;

ñ) Organizar y custodiar el archivo general de la documentación financiera de las operaciones de ingresos y pagos que realice;

o) Intervenir en el diseño e implementación de sistemas y registros principales y auxiliares, comprobantes y circuitos administrativos, destinados a la registración de los ingresos y los pagos que afecten a la Administración Pública Provincial;

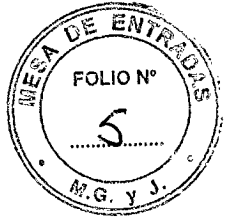
p) Dictar el Reglamento Orgánico-Funcional interno;

q) Realizar todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Manténgase la vigencia de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y modificatorios) en lo que es de competencia de esta Tesorería General.

TÍTULO V REMUNERACIONES

ARTÍCULO 9°.- La remuneración del Tesorero General de la Provincia será igual a la que perciban los Señores Ministros Secretarios de Estado, la del Subtesorero será igual a un noventa por ciento (90%) del sueldo del Tesorero General, y la del Director Financiero Contable será igual a un ochenta por ciento (80%) de la remuneración del Tesorero General.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ARTÍCULO 10°.- Apruébese para los agentes de planta permanente y de planta temporaria, con más de seis meses de efectiva prestación de servicios en la Tesorería General de la Provincia, un régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales, de conformidad a la escala asignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 11°.- Los coeficientes porcentuales indicados en la escala aprobada por el Artículo 10° de la presente, se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total que corresponda al cargo de Tesorero General de la Provincia, con detracción de los ítems de carácter personal del funcionario que detenta dicho cargo.

ARTÍCULO 12°.- Los agentes que desempeñen funciones en la Tesorería General de la Provincia y que se encuentren comprendidos en el régimen de remuneraciones aprobado en la presente, quedarán obligados a extender su horario laboral, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, hasta un máximo de veintidós (22) horas mensuales por mes calendario no acumulativas, sin costo alguno para la Administración.

ARTÍCULO 13°.- Los agentes de la Tesorería General de la Provincia percibirán como único adicional, el correspondiente a la antigüedad, que se liquidará sobre la remuneración básica del agente, aplicando los siguientes porcentajes por cada año de servicios reconocidos: a) de 01 a 09 años: el 2,00%; b) de 10 a 19 años: el 2,50% y c) de 20 años en adelante: el 3,00%. Dicho adicional tendrá un tope máximo de un 70%.

ARTÍCULO 14°.- Apruébese la estructura de cargos detallada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, la que queda incorporada a la Ley de Presupuesto y modificada en lo pertinente.

ARTÍCULO 15°.- Autorízase al Tesorero General de la Provincia a reubicar al personal de planta permanente, en los cargos que correspondan, de acuerdo a la nueva estructura aprobada por la presente.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16°.- A partir de la vigencia de la presente y en los Presupuestos de cada ejercicio se asegurarán las partidas necesarias, a fin de que la Tesorería



HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

General de la Provincia pueda cumplir con sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de Noviembre de 2016.

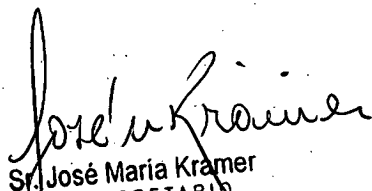
Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Aldo Alberto Ballestena
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA


Sr. José María Kramer
PROSECRETARIO
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

PARANA,

28 DIC 2016

PORTANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro oficial y archívese.-

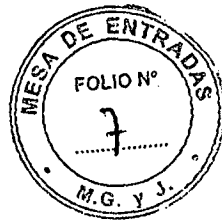
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

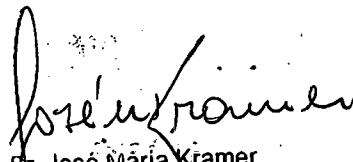
28 DIC 2016

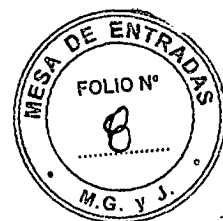
Registrada en la fecha bajo el N° 10466

- CONSTE

**HONORABLE CAMARA DE SENADORES****ENTRE RIOS****ANEXO I**

DETALLE	% SOBRE REMUNERACION TESORERO GRAL.
ASESOR PROFESIONAL	50
JEFE DE DEPARTAMENTO PROFESIONAL	50
JEFE DE DEPARTAMENTO	45
JEFE DE DIVISION PROFESIONAL	45
JEFE DE DIVISION	40
PERSONAL PROFESIONAL A	35
PERSONAL PROFESIONAL B	30
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO A	30
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO B	25
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO C	25
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO D	22
PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA	20


Sr. José María Kramer
PROSECRETARIO
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

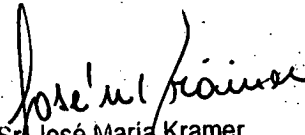


HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ANEXO II

DETALLE	CANTIDAD DE CARGOS
TESORERO GENERAL	1
SUBTESORERO GENERAL	1
DIRECTOR FINANCIERO CONTABLE	1
ASESOR PROFESIONAL	5
JEFE DE DEPARTAMENTO PROFESIONAL	6
JEFE DE DEPARTAMENTO	2
JEFE DE DIVISION PROFESIONAL	2
JEFE DE DIVISION	7
PERSONAL PROFESIONAL A	4
PERSONAL PROFESIONAL B	2
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO A	1
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO B	2
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO C	9
PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO D	2
PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA	5
TOTAL	50


 Sr. José María Kramer
 PROSECRETARIO
 Honorable Cámara de Senadores
 Entre Ríos